

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Jaime de Jesús Agudelo Patiño
Acreedor	Bancolombia S.A
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01765 00</b>
Providencia	Requiere liquidador, notifica por conducta concluyente

Establece el artículo 49 inciso 2° del C.G.P. lo siguiente:

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.*

Ahora bien, de acuerdo a la norma en cita, se procederá a REQUERIR al liquidador **JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ** para que proceda en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación que informa este requerimiento, a ocupar el cargo de liquidador en este proceso, y para el cual fue nombrado por este Despacho judicial mediante auto del 24 de noviembre de 2023.

Es de advertir que el comunicado de su nombramiento fue remitido por intermedio de la secretaría del Despacho (Doc.04 del exp. digital) el 13 de diciembre de 2023, por lo que el término de 5 días para aceptar el cargo se encuentra vencido.

El envío del presente requerimiento se hará por medio de la secretaría del Despacho.

La notificación enviada al liquidador por la abogada Vanessa María Pineda, obrante en el Doc. 12, no será tenida en cuenta en razón de que el liquidador fue notificado por el Despacho, tal como obra en el Doc. 04 del Expediente. Se REQUIERE a la mencionada togada para que allegue el poder la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o podrá conferir uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, el acreedor BANCOLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial, presenta memorial en el que informa las obligaciones con anterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial (art. 565-3 del C.G.P.). Dicho valor coincide con el plasmado en la relación definitiva de acreencias (Doc. 02 pág. 201).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente a la acreedora BANCOLOMBIA SA del auto con fecha 24 de noviembre de 2023 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

La acreedora se tendrá reconocida en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. Juan Camilo Cossio Cossio con T.P. 124.446 del C. S. de la J., para que represente a BANCOLOMBIA SA en los términos del poder a él conferido, obrante en el Doc. 10, folio 3 del expediente digital.

Se procederá a compartir el expediente digital al referido apoderado a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**6**

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90a026ec925b816ae989c8bb77d0d2f24f6061168ff289f69f2cd1a7069b4d3**

Documento generado en 29/04/2024 07:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**